

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HABRÁ DE REGIR EL CONCURSO PARA LA CONTRATACIÓN DE LA COLABORACIÓN CON EL ORGANISMO AUTÓNOMO VALORA GESTIÓN TRIBUTARIA DEL CABILDO INSULAR DE GRAN CANARIA EN MATERIA DE GESTIÓN TRIBUTARIA Y RECAUDATORIA, A TRAVÉS DE PROCEDIMIENTO ABIERTO Y TRÁMITE ORDINARIO.

**I
DISPOSICIONES GENERALES**

1.- OBJETO DEL CONTRATO

Constituye el objeto del contrato la prestación de los servicios de colaboración y asistencia técnica con el Organismo Autónomo VALORA GESTIÓN TRIBUTARIA perteneciente al Cabildo Insular de Gran Canaria en los términos establecidos en las cláusulas de este pliego y en el de prescripciones técnicas. El contrato tendrá por objeto tan sólo las actuaciones de carácter material, técnicas y de preparación que no impliquen ejercicio de autoridad ni dictar actos administrativos, reservándose dichas funciones expresamente a los Órganos y funcionarios correspondientes.

En concreto son objeto de este contrato la asistencia técnica y la colaboración con el Organismo Autónomo VALORA GESTIÓN TRIBUTARIA en los servicios que a continuación se detallan, tanto para los propios ingresos Insulares, como para aquellos ingresos de derecho público municipales cuyas competencias sean ejercidas sobre la base de las delegaciones correspondientes realizadas por el Cabildo de Gran Canaria, por los Ayuntamientos y demás Entidades Locales enmarcados dentro de su ámbito territorial.

En relación a los Ayuntamientos delegantes, el objeto del contrato se centra en los siguientes: Ayuntamiento de la Vega de San Mateo, Ayuntamiento de Valsequillo, Ayuntamiento de la Villa de Teror, Ayuntamiento de la Villa de Moya, Ayuntamiento de la Villa de Agaete, Ayuntamiento de Artenara, Ayuntamiento de la Villa de Firgas, Ayuntamiento de Santa María de Guía, Ayuntamiento de Galdar y Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás.

Si se produjeran nuevas delegaciones de Municipios en el Cabildo de Gran Canaria, Valora Gestion Tributaria, unilateralmente, determinará su inclusión o no en el objeto del presente contrato, así como su forma de inclusión.

Dichos servicios son:

- 1.1. La gestión tributaria, la recaudación voluntaria y la recaudación ejecutiva de los siguientes Impuestos: Impuesto sobre bienes inmuebles (IBI), Impuesto sobre actividades económicas (IAE) e Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica (IVTM).
- 1.2. La gestión, la recaudación voluntaria y la recaudación ejecutiva del resto de ingresos de derecho público de carácter periódico o aperiódico, no incluidos en el apartado 1.1.
- 1.3. La tramitación, notificación, recaudación voluntaria y ejecutiva de las multas de tráfico, una vez dictada la resolución sancionadora por parte del órgano competente.
- 1.4. La Gestión Catastral del IBI, en lo concerniente a las alteraciones jurídicas, físicas y económicas en los términos que determinen los convenios de colaboración con la Dirección General del Catastro, que en su caso se establezcan.
- 1.5. La Gestión Censal del IAE, en los términos que establece la legislación vigente.
- 1.6. Las actividades relativas a la Inspección de los de ingresos de derecho público en los que se haya delegado tal inspección y que no supongan ejercicio de autoridad.
- 1.7. La tramitación de los recursos interpuestos, con propuesta de resolución en tiempo y forma, así como la puesta al día de todos los recursos pendientes de resolver, y el seguimiento de los expedientes.
- 1.8. La gestión y tramitación de los ingresos de derecho público propios de Cabildo Insular de Gran Canaria y sus organismos autónomos cuya gestión se realice a través de VALORA GESTIÓN TRIBUTARIA.
- 1.9. Cualquier otra actividad que sean consecuencia directa del objeto de Valora Gestion Tributaria según sus estatutos, o se deriven de la gestión y recaudación de los ingresos de derecho público y que le sea encomendada por el Organismo Autónomo Valora Gestion Tributaria.

Dicho objeto corresponde al código 74.84.12-75.11.15.30 de la nomenclatura de la Clasificación Nacional de Productos por Actividades 1996 (CNPA-1996), así como al código 74122100-1 y 74142000-6 de la nomenclatura Vocabulario Común de Contratos (CPV) de la Comisión Europea.

2.- ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

2.1.- El órgano de contratación, que actúa en nombre del Organismo Autónomo, es la Presidenta de Valora Gestión Tributaria, conforme al art. 10. 3.- L).1 de los vigentes Estatutos de VALORA GESTIÓN TRIBUTARIA.

2.2.- El mencionado órgano tiene facultad para adjudicar el correspondiente contrato administrativo y, en consecuencia, ostenta las prerrogativas de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, con sujeción a la normativa aplicable. Los acuerdos que a este respecto dicte serán ejecutivos, sin perjuicio del derecho del contratista a su impugnación ante la Jurisdicción competente.

3.- RÉGIMEN JURÍDICO

La contratación a que sirve de base este pliego tiene carácter administrativo, y ambas partes quedan sometidas al Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (TRLCAP) aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, así como al Reglamento General de dicha ley, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, y a las cláusulas contenidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares.

Asimismo, serán de aplicación las demás disposiciones que regulan la contratación administrativa del Estado, y las dictadas por la Comunidad Autónoma de Canarias, en el marco de sus respectivas competencias.

4.- CAPACIDAD PARA CONTRATAR

4.1.- Podrán contratar con la Administración las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras que, teniendo plena capacidad de obrar, no se hallen comprendidas en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 20 del TRLCAP, extremo que se podrá acreditar por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 21.5 del TRLCAP.

Las empresas deberán ser personas físicas o jurídicas cuya finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del contrato, según resulte de sus respectivos estatutos o reglas fundacionales y dispongan de una organización con elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del contrato.

4.2.- Además de los requisitos reseñados, los licitadores deberán acreditar la adecuada clasificación, a tenor de la cláusula 5 del presente pliego.

No obstante, las empresas no españolas de Estados miembros de la Comunidad Europea no necesitarán disponer de dicha clasificación, debiendo acreditar su solvencia técnica, económica y financiera a través de los medios de justificación establecidos en de los artículos 16 y 19 del TRLCAP.

A los efectos previstos en el párrafo anterior, los certificados de clasificación o documentos similares que hayan sido expedidos por Estados miembros de la Comunidad Europea a favor de sus propios empresarios constituirán una presunción de capacidad en los términos reseñados en el artículo 26.2 del TRLCAP.

Al margen de acreditar su solvencia técnica por los medios antes indicados, los licitadores deberán asumir el compromiso de adscribir a la ejecución del contrato los medios personales y materiales suficientes para llevarla a cabo adecuadamente, medios que, de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula 13.8 del presente pliego, deberán detallar en su oferta.

4.3.- Los que contraten con la Administración, podrán hacerlo por sí, o mediante la representación de personas debidamente facultadas para ello.

Los licitadores deberán solicitar y obtener de la Secretaría de VALORA GESTIÓN TRIBUTARIA, acto expreso y formal de bastateo de la documentación que pretendan aportar a los efectos de acreditar su representación para licitar, con carácter previo a la presentación de la misma.

No obstante, y con carácter excepcional, los documentos acreditativos de la representación, podrán ser calificados, en el seno de la Mesa de Contratación, por el Secretario de la Corporación, consignándose expresamente en el acta la manifestación del Letrado respecto a si la documentación aportada es bastante para que el representante ejerza las facultades de licitar en relación con el expediente concreto.

5.- CLASIFICACIÓN DE LOS LICITADORES

Los licitadores deberán estar en posesión de la CLASIFICACIÓN siguiente, acreditada mediante el correspondiente certificado expedido por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa u órgano autonómico correspondiente en los epígrafes siguientes u otros superiores:

- grupo: L
- subgrupo: 02
- categoría: D

6. PRESUPUESTO DE LICITACIÓN

El presupuesto de licitación asciende a 1.700.000 Euros.

El presupuesto fijado en la presente cláusula es meramente estimativo, quedando el presupuesto definitivamente fijado en función de los ingresos para los que se precise la colaboración, a los que se aplicarán los porcentajes que correspondan.

En el presupuesto de licitación se consideran incluidos la totalidad de los gastos que al adjudicatario le pueda producir la realización del contrato público de servicio.

7.- PREVISIÓN DEL CRÉDITO.-

La adjudicación del contrato queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el ejercicio económico de 2007, para hacer frente a los gastos que del mismo se deriven.

El Organismo Autónomo contrae la obligación de consignar anualmente en los presupuestos las cuantías suficientes para dar efectividad a los gastos que exige la contratación.

8. REVISIÓN DE PRECIOS

Dado que los precios se establecen en virtud de un porcentaje sobre las cantidades recaudadas o liquidadas, el contrato derivado del presente concurso no estará sujeto a revisión de precios.

9. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

La entrada en vigor del contrato derivado de la adjudicación del presente concurso será el día de su formalización en documento administrativo y se desarrollará durante un año.

Dicho contrato podrá ser prorrogable por otro año si se acuerda por las partes de forma expresa, antes de su finalización o de la correspondiente prórroga, con

una antelación mínima de dos meses a la fecha de vencimiento, sin que su duración total, incluida la prórroga, pueda exceder de DOS AÑOS.

II ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

10.- PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN

10.1.- El contrato se adjudicará por concurso, mediante procedimiento abierto.

10.2.- CRITERIOS DE VALORACIÓN: Son criterios que han de servir de base para la adjudicación del contrato los siguientes, por orden decreciente de importancia con arreglo a la siguiente valoración:

A).- Valoración del modelo de colaboración con la Gestión, inspección y recaudación de los tributos y demás ingresos de derecho publico, hasta un máximo de 40 puntos. En este apartado se atenderá especialmente a las soluciones aportadas por la empresa en relación con las siguientes materias:

1.- Modelo de colaboración en materia de Gestión Tributaria, Gestión Catastral e Inspección, hasta un máximo de 15 puntos.

2.- Modelo de colaboración en materia de recaudación voluntaria y ejecutiva, hasta un máximo de 15 puntos.

3.- Modelo de colaboración en materia de resolución de recursos, solicitudes e instancias, hasta un máximo de 10 puntos.

B).- Evaluación del Plan de implantación propuesto para el desarrollo de las actividades de colaboración, con una valoración máxima de hasta 20 puntos.

C).- Oferta económica, hasta un máximo de 19 puntos, con el siguiente desglose:

1. Ventajas económicas en el tipo máximo fijado en el apartado 6.1.1 del pliego de prescripciones técnicas, hasta un máximo de 12 puntos, a razón de 3 puntos por cada 0,5 puntos porcentuales de bajada.

2. Ventajas económicas en el tipo máximo fijado en el apartado 6.1.2 del pliego de prescripciones técnicas, hasta un máximo de 4 puntos, a razón de 2 puntos por cada punto porcentual de bajada.
3. Ventajas económicas en el tipo máximo fijado en el apartado 6.1.3 a) del pliego de prescripciones técnicas, hasta un máximo de 0,5 puntos, a razón de 0,25 puntos por cada punto porcentual de bajada, y en el apartado 6.1.3 b) del pliego de prescripciones técnicas, hasta un máximo de 0,5 puntos, a razón de 0,25 puntos por cada punto porcentual de bajada.
4. Ventajas económicas en el tipo máximo fijado en el apartado 6.1.4 del pliego de prescripciones técnicas, hasta un máximo de 1 punto, a razón de 0,5 puntos por cada punto porcentual de bajada.
5. Ventajas económicas en el tipo máximo fijado en el apartado 6.1.5 del pliego de prescripciones técnicas, hasta un máximo de 1 punto, a razón de 0,5 puntos por cada punto porcentual de bajada.

Se considerará baja temeraria aquella cuya oferta económica esté más dos puntos por debajo del porcentaje de licitación, es decir, del 4% en cobros en voluntaria y el 11% en ejecutiva, actuándose conforme a lo establecido en el artículo 83 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

D).- Medios informáticos de Hardware y Software, destinados a la prestación del servicio, con una valoración máxima de hasta 11 puntos, entre los que se atenderá especialmente a los siguientes aspectos:

1. Elementos informáticos de hardware, así como sistemas de comunicación que permitan sostener una implantación y desarrollo ágil de los servicios.
2. Medios informáticos de software cuyas funcionalidades aseguren el desarrollo de los servicios y garanticen la seguridad informática.

E).- Mejoras, hasta un máximo de 10 puntos.

11.- GARANTÍA PROVISIONAL

11.1.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 35-1 del TRLCAP, los licitadores deberán constituir garantía provisional por importe de 34.000,00 euros, equivalente al 2 por 100 del presupuesto de licitación.

11.2.- Dicha garantía deberá constituirse, de acuerdo con las normas establecidas en el artículo 35 del TRLCAP, así como en los artículos 55 y siguientes del Reglamento General de la LCAP y la cláusula 17.2 del presente pliego, en la Tesorería del Organismo Autónomo, excepto cuando su constitución se efectúe mediante aval o contrato de seguro de caución, en cuyo caso se realizará ante el mismo órgano de contratación.

11.3.- Quedan exentas de la presentación de la garantía provisional las entidades a que se refiere el artículo 40 del TRLCAP, en los términos señalados en el mismo, así como los licitadores que tengan constituida garantía global ante la misma Administración contratante, en cuyo caso, dicha garantía global surtirá todos los efectos inherentes a la garantía provisional.

11.4.- En el supuesto de uniones temporales de empresas la garantía provisional podrá constituirse por una o varias de las empresas participantes en la unión, siempre que en conjunto se alcance la cuantía establecida en el primer apartado de esta cláusula y garantice solidariamente a todos los integrantes de la unión.

12.- PLAZO Y PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES

12.1.- Las proposiciones y la documentación complementaria se presentarán, en la forma indicada en los apartados siguientes, en el lugar y plazo señalado en el anuncio de licitación publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, en el tablón de anuncios del Organismo Autónomo, en el Diario Oficial de la Unión Europea y en el Boletín Oficial del Estado.

12.2.- La presentación podrá realizarse mediante entregas en las oficinas que se indiquen en el anuncio de licitación o bien mediante envío por correo o mensajería, en cuyo caso el interesado deberá acreditar, con el resguardo correspondiente, la fecha de imposición del envío y comunicar en el mismo día al órgano de contratación, por fax al número 928-36 69 51, telex o telegrama, la remisión de la proposición.

No obstante, transcurridos diez días naturales desde la terminación del plazo, no será admitida ninguna proposición enviada por correo.

12.3.- Los interesados podrán examinar el pliego y documentación complementaria en las oficinas señaladas en el anuncio de licitación.

12.4.- La presentación de las proposiciones presume la aceptación incondicional por el empresario de la totalidad del contenido del presente pliego, sin salvedad alguna.

13.- CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES

13.1.- Las proposiciones constarán de **seis** sobres cerrados, identificados en su exterior con indicación de la licitación a la que se concurra y el nombre y apellidos o razón social de la empresa licitadora, números de teléfono y de fax, y dirección de correo electrónico, de disponer de ellos, así como con la firma del licitador o persona que le represente.

El contenido de cada sobre, que deberá estar relacionado numéricamente en hoja independiente, deberá tener los requisitos que se señalan a continuación:

13.2.- **Sobre número 1:** Deberá tener el siguiente título: **"SOBRE Nº 1: Documentación General para el concurso de contratación del servicio de asistencia técnica y colaboración con el Organismo Autónomo Valora Gestión Tributaria del Cabildo Insular de Gran Canaria en materia de gestión tributaria y recaudatoria"**. Su contenido será el siguiente:

13.2.1.- El documento o documentos que acrediten la personalidad del empresario y la representación, en su caso, del firmante de la proposición, en la forma siguiente:

13.2.1.1.- Documento Nacional de Identidad, cuando se trate de empresarios individuales. Si se trata de personas jurídicas deberán presentar escritura de constitución, o de modificación en su caso, inscritas en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, deberán presentar el documento de constitución, estatutos o acto fundacional en el que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro oficial que fuera preceptivo.

Las empresas no españolas de Estados miembros de la Comunidad Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, habrán de acreditar su capacidad de obrar mediante presentación de certificación de estar inscritas en alguno de los registros que se indican en el Anexo I del Reglamento General de la LCAP.

Los restantes empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar mediante certificación expedida por la representación diplomática española en el Estado correspondiente, en la que se haga constar que figuran inscritos en el Registro

local, profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades que constituyen el objeto del contrato.

Así mismo, deberán aportar informe de la respectiva representación diplomática española relativo a que el Estado de su procedencia admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración, en forma substancialmente análoga.

Igualmente, dichas empresas deberán tener abierta sucursal en España, con designación de apoderados o representantes para sus operaciones y que estén inscritas en el Registro Mercantil.

13.2.1.2.- Cuando el licitador actúe mediante representante, éste deberá aportar documento fehaciente acreditativo de la existencia de la representación y del ámbito de sus facultades para licitar, bastantado por la Secretaría del Organismo Autónomo.

13.2.1.3.- Si varios empresarios acuden a la licitación constituyendo una unión temporal, cada uno de ellos deberá acreditar su personalidad y capacidad, indicando los nombres y circunstancias de los empresarios que la suscriban, la participación de cada uno de ellos, así como la designación de un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar las empresas para cobros y pagos de cuantía significativa.

13.2.2.- Certificado de la clasificación, grupo, subgrupo y categoría, requerida en la cláusula 5 del presente pliego, expedido por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa u órgano autonómico correspondiente.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, para los empresarios no españoles de Estados miembros de la Comunidad Europea, será suficiente que acrediten, en su caso, ante el órgano de contratación correspondiente su solvencia económica, financiera y técnica, conforme a los requisitos establecidos en la cláusula 4.2. del presente pliego.

Las uniones temporales de empresarios deberán acreditar que todas las empresas que integran la unión han obtenido clasificación en alguno de los grupos o subgrupos exigidos en la cláusula 5 del presente pliego. En tal caso, se acumularán las clasificaciones individuales de sus miembros, a efectos de poder acreditar la clasificación global exigida.

Si concurren uniones de empresarios nacionales, extranjeros no comunitarios o extranjeros comunitarios, los dos primeros deberán acreditar su clasificación y los últimos, en defecto de ésta, su solvencia económica, financiera y técnica.

13.2.3.- Testimonio judicial, certificación administrativa o declaración responsable del licitador otorgada ante una autoridad administrativa u organismo profesional cualificado, o mediante acta de manifestaciones ante notario público, de no estar incurso en las prohibiciones para contratar con la Administración conforme al artículo 20 del TRLCAP, comprendiendo expresamente la circunstancia de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

Cuando se trate de empresas de Estados miembros de la Unión Europea y esta posibilidad esté prevista en la legislación del Estado respectivo, podrá sustituirse por declaración responsable, otorgada ante una autoridad judicial.

13.2.4.- Resguardo acreditativo, en su caso, de la garantía provisional, si la misma se constituyó en metálico o títulos valores. Si se constituye en forma de aval o por contrato de seguro de caución, se presentará el propio aval o el contrato de seguro bastanteados por la Secretaría de la Corporación. Si se ha constituido la garantía global a que se refiere el artículo 36.2 del TRLCAP, habrá de aportarse certificación emitida por la Tesorería del Organismo Autónomo, relativa a que dicha garantía se encuentra vigente y efectiva.

13.2.5.- Para las empresas extranjeras, declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

Toda la documentación a presentar por los licitadores habrá de ser documentación original o bien copias que tengan carácter de auténticas o compulsadas conforme a la legislación vigente en la materia, excepto el documento acreditativo de la garantía provisional, en su caso, que habrá de aportarse en original. así mismo, los licitadores presentarán su documentación en castellano.

13.3.- **Sobre número 2:** Deberá tener el siguiente título: **"SOBRE Nº 2: Proposición relativa al MODELO DE COLABORACIÓN para el concurso de contratación del servicio de asistencia técnica y colaboración con el Organismo Autónomo Valora Gestión Tributaria del Cabildo Insular de Gran Canaria en materia de gestión tributaria y recaudatoria "**. Su contenido estará integrado por la documentación relacionada con el criterio de adjudicación a que se hace referencia en la cláusula 10.2.A del presente pliego.

13.4.- **Sobre número 3:** Deberá tener el siguiente título: **"SOBRE Nº 3: Proposición relativa al PLAN DE IMPLANTACION PROPUESTO para el concurso de contratación del servicio de asistencia técnica y colaboración**

con el Organismo Autónomo Valora Gestión Tributaria del Cabildo Insular de Gran Canaria en materia de gestión tributaria y recaudatoria ". Su contenido estará integrado por la documentación relacionada con el criterio de adjudicación a que se hace referencia en la cláusula 10.2.B del presente pliego.

13.5.- **Sobre número 4:** Deberá tener el siguiente título: "**SOBRE Nº 4: PROPOSICIÓN ECONÓMICA para el concurso de contratación del servicio de asistencia técnica y colaboración con el Organismo Autónomo Valora Gestión Tributaria del Cabildo Insular de Gran Canaria en materia de gestión tributaria y recaudatoria**". El contenido de las proposiciones económicas conforme a lo dispuesto en la cláusula 10.2.C del presente pliego, será redactado según el modelo anexo al presente pliego, sin errores o tachaduras que dificulten conocer claramente lo que el órgano de contratación estime fundamental para considerar las ofertas, y que, de producirse, provocarán que la proposición sea rechazada.

13.6.- **Sobre número 5:** Deberá tener el siguiente título: "**SOBRE Nº 5: Proposición relativa a los MEDIOS INFORMÁTICOS DE HARDWARE Y SOFTWARE para el concurso de contratación del servicio de asistencia técnica y colaboración con el Organismo Autónomo Valora Gestión Tributaria del Cabildo Insular de Gran Canaria en materia de gestión tributaria y recaudatoria**". Su contenido estará integrado por la documentación relacionada con el criterio de adjudicación a que se hace referencia en la cláusula 10.2.D del presente pliego.

13.7.- **Sobre número 6:** Deberá tener el siguiente título: "**SOBRE Nº 6: Proposición relativa a MEJORAS para el concurso de contratación del servicio de asistencia técnica y colaboración con el Organismo Autónomo Valora Gestión Tributaria del Cabildo Insular de Gran Canaria en materia de gestión tributaria y recaudatoria**". Su contenido estará integrado por la documentación relacionada con el criterio de adjudicación a que se hace referencia en la cláusula 10.2.E del presente pliego.

13.8.- Disposiciones comunes a las proposiciones relativas a los criterios de adjudicación:

Si algún licitador no aporta la documentación relativa a alguno de los criterios a que se refiere este apartado, o la misma no contiene todos los requisitos exigidos en los párrafos anteriores, la proposición de dicho licitador no será valorada respecto del criterio de que se trate.

Para ser tenida en cuenta, dicha documentación, que deberá estar suscrita en su totalidad por el licitador o ir acompañada de una relación de los documentos que la

integran, firmada por el licitador declarando, bajo su responsabilidad, ser ciertos los datos aportados, reservándose la Administración la facultad de comprobar en cualquier momento su veracidad, bien antes de la adjudicación del contrato, o bien durante su vigencia, por sí misma o mediante petición al licitador o adjudicatario de documentación o informes complementarios. La falsedad o inexactitud de tales datos provocará la desestimación de la oferta o, en su caso, la resolución del contrato, con pérdida de la garantía constituida, así como la exigencia de las responsabilidades e indemnizaciones que de tal hecho se deriven.

Cada licitador podrá presentar sólo una proposición en relación con el objeto del contrato, sin que se puedan presentar variantes o alternativas.

El empresario que haya licitado en unión temporal con otros empresarios no podrá, a su vez, presentar proposiciones individualmente, ni figurar en más de una unión temporal participante en la licitación. El incumplimiento de esta prohibición dará lugar a la no admisión de todas las proposiciones por él suscritas.

Los licitadores deberán incluir en su proposición una relación detallada de los medios personales y materiales que se comprometen a adscribir a la ejecución del contrato.

14.- MESA DE CONTRATACIÓN

La Mesa de contratación estará presidida por el Presidente del Organismo Autónomo, y estará integrada por los siguientes vocales:

- El titular de la Secretaría del Organismo Autónomo.
 - El titular de la Intervención del Organismo Autónomo.
 - Tres miembros del Consejo Rector del Organismo Autónomo.
- Actuará como Secretario el Director del Organismo Autónomo.

15.- CALIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN GENERAL

Concluido el plazo de presentación de proposiciones, la Mesa de contratación procederá a la calificación de la documentación general contenida en los sobres número uno presentados por los licitadores, y si observase defectos materiales en la documentación presentada, lo notificará por fax, telegrama o correo electrónico al licitador correspondiente, dejando constancia de dicha notificación en el expediente, concediéndole un plazo no superior a tres días hábiles para que lo subsane. Ahora bien, si la documentación de un licitador contuviese defectos sustanciales o deficiencias materiales no subsanables, no será admitido a la licitación.

16.- APERTURA DE PROPOSICIONES Y ADJUDICACIÓN

16.1.- La Mesa de contratación, una vez calificada la documentación del sobre nº 1 y realizadas las subsanaciones o transcurrido el plazo que se hubiere conferido al efecto, realizará en acto público la apertura de las proposiciones de los licitadores admitidos, en el lugar y hora señalados en el anuncio de licitación o notificados individualmente a los licitadores, con arreglo al siguiente procedimiento:

16.1.1.- En primer lugar, el Presidente dará cuenta a los asistentes del número de proposiciones recibidas y del nombre de los licitadores, comunicando el resultado de la calificación de la documentación general presentada en los sobres nº 1, con expresión de los licitadores admitidos y de los excluidos, y de las causas de su exclusión, invitando a los asistentes a que formulen las observaciones que estimen oportunas, que serán reflejadas en el acta, pero sin que en este momento pueda la Mesa hacerse cargo de documentos que no hubiesen sido entregados durante el plazo de admisión de ofertas, o el de subsanación de defectos u omisiones.

16.1.2.- A continuación, el Secretario de la Mesa procederá a la apertura de los sobres nº 2, 3, 4 y 5 de los licitadores admitidos, dando lectura a las proposiciones económicas.

Concluida la lectura de las proposiciones económicas, el Presidente de la Mesa invitará a los licitadores asistentes a que expongan cuantas observaciones o reservas estimen oportunas en relación con el acto celebrado, informándoles, en caso de producirse éstas, de la posibilidad de presentar reclamaciones escritas ante el órgano de contratación, en el plazo máximo de dos días hábiles. A continuación, se dará por concluido el acto público de apertura de proposiciones, de cuyo desarrollo se dejará constancia en el acta de la reunión de la Mesa.

16.2.- La Mesa de contratación, tras solicitar los informes técnicos que estime oportunos, elevará al órgano de contratación la propuesta de adjudicación razonada que estime adecuada, que incluirá en todo caso la ponderación de los criterios indicados en la cláusula 10.2 del presente pliego, acompañada de las actas de sus reuniones y de la documentación generada en sus actuaciones y, en su caso, de los informes emitidos.

A la vista de la propuesta de la Mesa de contratación, el órgano de contratación adjudicará motivadamente el contrato en el plazo máximo de tres meses, a contar desde la apertura de las proposiciones.

16.3.- Transcurrido el plazo señalado en el apartado anterior, sin haberse dictado acuerdo resolutorio del concurso, los licitadores podrán retirar sus ofertas y las garantías constituidas.

16.4.- La Administración tendrá la facultad de adjudicar el contrato a la proposición más ventajosa o, alternativamente, declarar desierto el concurso, motivando en todo caso su resolución en base a los criterios de adjudicación del concurso establecidos en este pliego.

16.5.- El licitador propuesto como adjudicatario deberá acreditar, antes de la adjudicación y en el plazo máximo de 5 días hábiles desde que se le requiera al efecto, que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

16.5.1.- La acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias se realizará presentando la siguiente documentación, de acuerdo con los artículos 13 y 15 del Reglamento General de la LCAP:

- Último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas o el documento de alta en el mismo, cuando ésta sea reciente y no haya surgido aún la obligación de pago. El alta deberá adjuntarse en todo caso cuando en el recibo aportado no conste el epígrafe de la actividad. Esta documentación deberá estar referida al epígrafe correspondiente al objeto del contrato que les faculte para su ejercicio en el ámbito territorial en que las ejercen, debiendo complementarse con una declaración responsable del licitador de no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto.

- Certificación administrativa expedida por el órgano competente de la Administración del Estado, por lo que respecta a las obligaciones tributarias con este último.

El licitador que no esté obligado a presentar todas o alguna de las declaraciones o documentos correspondientes a las obligaciones tributarias que se relacionan en el artículo 13 del Reglamento General de la LCAP, habrá de acreditar tal circunstancia mediante declaración responsable.

16.5.2.- La acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social se realizará mediante certificación expedida por la autoridad administrativa competente. En el supuesto que haya de tenerse en cuenta alguna exención, se habrá de acreditar tal circunstancia mediante declaración responsable.

16.5.3.- Las certificaciones a que se refieren las cláusulas anteriores deberán ser expedidas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento General de la LCAP. No obstante lo anterior, el licitador propuesto como adjudicatario no estará obligado a aportar dichas certificaciones si en la declaración responsable a que se refiere la cláusula 13.2.3 ha autorizado expresamente a la Administración contratante

para obtener de la Administración certificante la información que acredite que cumple las circunstancias indicadas.

16.5.4.- Los extranjeros, sean personas físicas o jurídicas, pertenecientes o no a Estados miembros de la Unión Europea que no tengan domicilio fiscal en España, deberán presentar certificación expedida por autoridad competente en el país de procedencia, acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de las correspondientes obligaciones tributarias. Así mismo, habrán de presentar certificación, también expedida por autoridad competente, en la que se acredite que se hallan al corriente en el cumplimiento de las obligaciones sociales que se exijan en el país de su nacionalidad. Toda la documentación relacionada en este apartado habrá de referirse a los doce últimos meses.

16.6.- Si el contrato no llegara a formalizarse por causa imputable al adjudicatario y, en consecuencia, se decretase su resolución, o cuando se trate de continuar la ejecución de un contrato ya iniciado y que ha sido declarado resuelto, el órgano de contratación podrá adjudicarlo de nuevo al licitador cuya oferta hubiera sido la siguiente más ventajosa, sin necesidad de convocar un nuevo concurso, de conformidad con lo establecido en los artículos 84 y 90 del TRLCAP.

III FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

17. CONSTITUCIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA

17.1.- El adjudicatario deberá acreditar, en el plazo de quince días naturales contados desde que se le notifique la adjudicación del contrato, la constitución de la garantía definitiva por importe del 4 por 100 del presupuesto de licitación a que hace referencia la cláusula 6 del presente pliego.

No será precisa la constitución de la garantía reseñada en los párrafos anteriores cuando el adjudicatario hubiere constituido en el mismo plazo, o con anterioridad al mismo, garantía global por importe suficiente ante la Administración contratante, en los términos previstos en el artículo 36.2 del TRLCAP, y dicha garantía se encontrara vigente y efectiva,

Estarán exceptuados de la constitución de la garantía definitiva las entidades reseñadas en el artículo 40 del TRLCAP, en los términos de dicho precepto.

17.2.- La garantía podrá constituirse en metálico, mediante aval, en valores públicos o en valores privados, por contrato de seguro de caución, o por retención de parte del precio, en la forma y condiciones establecidas en los artículos 55 y

siguientes del Reglamento General de la LCAP, debiendo depositarse su importe, o la documentación acreditativa correspondiente, en la Tesorería del Organismo Autónomo. Los avales y los certificados de seguro de caución deberán estar bastanteados por la Secretaría de la Corporación.

17.3.- Cuando, a consecuencia de la modificación del contrato, experimente variación el valor del mismo, se reajustará la garantía en el plazo de quince días hábiles contados desde la fecha en que se notifique al adjudicatario la resolución de modificación del contrato, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 60 del Reglamento General de la LCAP.

17.4.- En el plazo de quince días hábiles, contado desde la fecha en que se hagan efectivas, en su caso, las penalidades o indemnizaciones, el adjudicatario deberá reponer o ampliar la garantía constituida en la cuantía que corresponda, incurriendo, en caso contrario, en causa de resolución.

18.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

18.1.- El adjudicatario queda obligado a suscribir, dentro del plazo de treinta días naturales desde la fecha de la notificación de la adjudicación, el documento administrativo de formalización del contrato, al que se unirá un ejemplar del pliego de cláusulas administrativas particulares y de las prescripciones técnicas debidamente compulsados.

Cuando el adjudicatario sea una unión temporal de empresarios, dentro del mismo plazo y con anterioridad a la firma del contrato, deberá aportar escritura pública de constitución como tal.

18.2.- El documento en que se formalice el contrato será en todo caso administrativo, siendo título válido para acceder a cualquier registro público.

No obstante, el contrato se formalizará en escritura pública cuando así lo solicite el contratista, siendo a su costa los gastos derivados de su otorgamiento.

18.3.- Si por causa imputable al adjudicatario no pudiera formalizarse el contrato dentro del plazo indicado, la Administración podrá acordar la resolución del mismo, siguiendo a tal efecto el procedimiento establecido en el artículo 109 del Reglamento General de la LCAP. En tal supuesto, procederá la incautación de la garantía provisional y la indemnización de los daños y perjuicios ocasionados.

IV EJECUCIÓN DEL CONTRATO

19.- DIRECTOR DE LOS TRABAJOS OBJETO DEL CONTRATO

El órgano de contratación podrá designar, de entre el personal al servicio de la Administración, un director del trabajo, quien supervisará la ejecución del mismo, comprobando que su realización se ajusta a lo establecido en el pliego de prescripciones técnicas, y cursará al contratista las órdenes e instrucciones del órgano de contratación.

20.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

20.1.- El contrato se ejecutará con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares, observando fielmente lo establecido en el pliego de prescripciones técnicas.

20.2.- Será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen, por sí o por personal o medios dependientes del mismo, a terceros como consecuencia de actuaciones u omisiones de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración será responsable la misma dentro de los límites señalados en las leyes.

20.3.- El contratista deberá cumplir, bajo su exclusiva responsabilidad, las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y de seguridad e higiene en el trabajo, debiendo tener a su cargo el personal necesario que garantice la óptima realización del objeto del contrato, respecto del que ostentará, a todos los efectos, la condición de empresario.

20.4.- El contratista deberá cumplir la obligación de guardar la máxima confidencialidad con relación a los datos, especialmente los de carácter personal, a los que pueda tener acceso en la prestación de los diferentes servicios, con estricto cumplimiento de lo que dispone la Ley Orgánica 15/1999 de Protección de datos de carácter personal y disposiciones complementarias. Los datos que el adjudicatario pueda conocer con ocasión de la ejecución del contrato, no podrán ser utilizados con fin distinto al objeto del contrato ni ceder a otro, aunque sea para su conservación, sin autorización expresa del Organismo.

20.5.- La empresa adjudicataria, en caso de pretender presentarse a cualquier licitación en el ámbito de Gran Canaria, relativa a materias incluidas en el objeto de este contrato, deberá consultar previamente al Organismo Autónomo. La

instrumentalización de la presente obligación se realizará mediante la presentación de la oportuna comunicación de su interés en licitar, entendiéndose con esta actuación cumplimentado el trámite.

En caso de que la adjudicataria fuera una Unión Temporal de Empresas, este deber se hará extensivo a las empresas que la integren.

20.6.- La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista

20.7.- El contratista deberá cumplir fielmente las funciones encomendadas con estricta sujeción a la legislación y demás normativa vigente en la materia objeto del contrato.

20.8.- El contratista deberá adoptar las medidas de seguridad necesarias que garanticen la disponibilidad de los datos a los que tenga acceso por la prestación de los diferentes servicios, ante cualquier situación o circunstancia que pueda darse.

20.9.- El contratista estará obligado a tramitar toda la documentación, así como, la resolución de recursos, solicitudes o peticiones realizadas en relación con el objeto del contrato dentro de los plazos señalados legalmente.

21.- GASTOS E IMPUESTOS POR CUENTA DEL CONTRATISTA

21.1.- Son de cuenta del contratista todos los gastos derivados de la publicación de la licitación en Boletines Oficiales por una sola vez, así como los de formalización del contrato, si éste se elevare a escritura pública.

Los citados gastos de publicación se descontarán en el primer pago efectuado a favor del contratista, salvo que el mismo acredite el ingreso del coste de aquellos en la Tesorería del Organismo Autónomo.

21.2.- Tanto en las proposiciones presentadas por los licitadores, como en los presupuestos de adjudicación se entienden comprendidos todas las tasas e impuestos que graven la ejecución del contrato, que correrán por cuenta del contratista, con la salvedad establecida en la cláusula 6.1 del pliego de prescripciones técnicas.

Igualmente se consideran incluidos todos los gastos que de la ejecución del contrato, incluidos los posibles desplazamientos, resultaren necesarios.

22.- ABONOS AL CONTRATISTA .

22.1.- El pago del precio del contrato se realizará en la forma que a continuación se detalla, previo informe favorable o conformidad del funcionario que reciba o supervise el trabajo, o en su caso, del director del mismo:

22.1.1.-Entregas a cuenta:

22.1.1.a) De cobros en voluntaria sobre tributos periódicos y de notificación colectiva: La empresa adjudicataria percibirá, en concepto de entregas a cuenta y distribuido en seis bimestres vencidos, **el 90%** del importe que le correspondería de aplicar la retribución que resulte fijada en la adjudicación, sobre la recaudación total en periodo voluntario del ejercicio inmediatamente anterior.

22.1.1.b) De cobros en ejecutiva y de cobros de liquidaciones de Ingreso Directo: Mensualmente se practicará por el Organismo Autónomo liquidación de los haberes correspondientes al mes natural vencido por los conceptos mencionados.

En los supuestos de duplicidad de cobros, cuando el mismo sea imputable a errores de la empresa colaboradora, se le descontará de la liquidación correspondiente, en el que caso de que ya lo hubiese recibido, el porcentaje cobrado por el ingreso de la referida duplicidad.

En dicha liquidación se reintegrarán a la empresa los ingresos realizados por los contribuyentes en las cuentas restringidas de recaudación en concepto de costas del procedimiento previamente adelantadas por la empresa y debidamente justificadas, que en ningún caso tendrán la consideración de retribuciones sino de suplidos.

22.1.1.c).- Otros conceptos: Mensualmente se practicará por el Organismo Autónomo liquidación de los haberes correspondientes al mes natural vencido por la prestación del servicio de colaboración en la gestión Catastral, y en la Inspección tributaria y del resto de ingresos de derecho público.

22.1.2. Liquidación definitiva: Presentados por la empresa adjudicataria las cuentas definitivas de recaudación y todos los documentos de soporte necesarios para realizar la contabilización definitiva de cada ejercicio, la adjudicataria presentará factura por la liquidación definitiva en los treinta días siguientes y, previa su verificación por el Organismo autónomo, se procederá a realizar el abono o la regularización definitiva que proceda.

22.2.- El pago se realizará contra factura, expedida de acuerdo con la normativa vigente, debidamente conformada por la Unidad que reciba el trabajo o, en su caso, por el director del mismo. La Administración deberá abonar el importe de las facturas dentro de los dos meses siguientes a la fecha de expedición de los documentos que acrediten la realización del contrato.

22.3.- El contratista podrá ceder a un tercero, por cualquiera de los medios legalmente establecidos, su derecho a cobrar el precio del contrato, pero para que dicha cesión surta efectos, y la Administración expida el mandamiento de pago a favor del cesionario, es preciso que se le notifique fehacientemente a ésta última el acuerdo de cesión.

23.- INFRACCIONES, SANCIONES Y CAUSAS DE RESOLUCIÓN.-

Son infracciones, además de las del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, las siguientes:

- a) Son infracciones leves y podrán ser sancionadas con multas de hasta 300 Euros:
 - a.1) Las acciones u omisiones que impliquen mera negligencia o descuido por incumplimiento de las obligaciones establecidas y que no ocasionen perjuicios económicos.
 - a.2) El trato meramente incorrecto o desconsiderado con los contribuyentes.
 - a.3) El retraso o cumplimiento defectuoso de las obligaciones establecidas en este pliego que no estén clasificadas como graves.
- b) Son infracciones graves y podrán ser sancionadas con multas de hasta 600 Euros:
 - b.1) La alteración, modificación o introducción de correcciones en los recibos y resoluciones en los expedientes facilitados a la empresa para su gestión.
 - b.2) El incumplimiento de las disposiciones, resoluciones u órdenes de los órganos municipales competentes cuando afecten de modo notorio a la prestación del servicio.

- b.3) La negativa u obstrucción de las funciones de control o fiscalización que realicen los funcionarios municipales que tengan atribuidos tales cometidos.
 - b.4) El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente pliego que no estén clasificadas como muy graves.
 - b.5) En general la inobservancia de los preceptos contenidos en el Reglamento General de Recaudación o demás disposiciones aplicables.
 - b.6) La comisión de tres o más faltas leves de igual o distinta naturaleza en el mismo año.
- c) Son Infracciones muy graves y podrán ser sancionadas con multas de hasta 50.000 Euros o la rescisión del contrato:
- c.1) El empleo de la información facilitada a la empresa para finalidades distintas a las previstas en el contrato.
 - c.2) La inadecuada, insatisfactoria o deficiente gestión tributaria o recaudatoria, defectuoso desarrollo de las diligencias, trámites y actuaciones materiales de las mismas llevadas a cabo por la empresa, la inobservancia por la empresa de las instrucciones de los funcionarios competentes del Organismo Autónomo y, en general, aquellas irregularidades o anomalías que, siendo advertidas fehacientemente por escrito por los funcionarios competentes, sean inatendidas, incumplidas o ignoradas por la empresa adjudicataria.
 - c.3) La cesión del contrato sin la previa autorización del Organismo Autónomo.
 - c.4) Situar los fondos recaudados en cuentas distintas a las designadas por el Organismo Autónomo.
 - c.5) La comisión de tres o más faltas graves de igual o distinta naturaleza en el mismo año.
 - c.6) El incumplimiento de la obligación de guardar la máxima confidencialidad con relación a los datos, especialmente los de carácter personal, a los que pueda tener acceso en la prestación de los diferentes servicios, con estricto cumplimiento de lo que dispone la Ley Orgánica 15/1999 de Protección de datos de carácter

personal y disposiciones complementarias. Los datos que el adjudicatario pueda conocer con ocasión de la ejecución del contrato, no podrán ser utilizados con fin distinto al objeto del contrato ni ceder a otro, aunque sea para su conservación, sin autorización expresa del Organismo.

- c.7) El incumplimiento de lo establecido en la cláusula 20.5 del presente pliego.
- c.8) El incumplimiento en la gestión y recaudación de los ingresos de derecho público de la legislación vigente sobre la materia.
- c.9) La pérdida o extravío de los datos o antecedentes a los que pudiera tener acceso en virtud de la realización de las actividades desarrolladas objeto del contrato.
- c.10.- La no presentación del cuadro de cargos y relación de pendientes de deudores, en los plazos y formas señalados por el Organismo Autónomo.
- c.11.- La no resolución dentro de los plazos señalados legalmente de los recursos, solicitudes e instancias presentadas por los contribuyentes.
- c.12.- La prescripción de valores, cuando no se hayan agotado todos los procedimientos administrativos para el cobro de los mismos.

V

MODIFICACIÓN DE CONTRATO

24.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

En el supuesto de modificación del contrato se estará a lo dispuesto en los artículos 54 y 101 del TRLCAP.

25.- SUSPENSIÓN DEL TRABAJO OBJETO DEL CONTRATO

Si la Administración acordare la suspensión del contrato o aquélla tuviere lugar por la aplicación de lo dispuesto en el artículo 99.5 del TRLCAP, se levantará un acta

en la que se consignarán las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la ejecución de aquél.

Acordada la suspensión, la Administración abonará al contratista los daños y perjuicios efectivamente sufridos por éste, los cuales se cifrarán, en su caso, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 215.2 y 3 del TRLCAP.

VI FINALIZACIÓN DEL CONTRATO

26.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Además del vencimiento del plazo de ejecución establecido en la cláusula 9 del presente pliego, el contrato se extinguirá por su resolución, acordada por la concurrencia de alguna de las causas previstas en los artículos 111 y 214 del TRLCAP, y en la cláusula 23.c) del presente pliego, dando lugar a los efectos previstos en los artículos 113 y 215 del TRLCAP.

27. DEVOLUCIÓN O CANCELACIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA

Cumplidas por el contratista las obligaciones derivadas del contrato, si no resultaren responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía definitiva, se dictará acuerdo de devolución o cancelación de aquélla.

28. JURISDICCIÓN

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos de ésta, serán resueltas por el órgano de contratación, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos, pudiendo ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los dictó, o ser impugnado mediante recurso contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

-----oOo-----

ANEXO I

MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA

D., con
D.N.I. nº, mayor de edad, con domicilio en
....., enterado del pliego de cláusulas
administrativas particulares y del de prescripciones técnicas que han de regir la
contratación del servicio de asistencia técnica y colaboración con el Organismo
Autónomo Valora Gestión Tributaria del Cabildo Insular de Gran Canaria en materia
de gestión tributaria y recaudatoria....., y aceptando
incondicional e íntegramente el contenido de los mismos, en nombre
..... (propio o de la/s persona/s
o entidad/es que representa, especificando en este último caso sus circunstancias), se
compromete a ejecutar el contrato de referencia por un importe de:

(en números y letras)

Lugar, fecha y firma del licitador.